



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM APELACIÓN N.º 225-2022 HUANCAVELICA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA
DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 28/02/2023 12:21:14 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 7/03/2023 11:35:43 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/03/2023 15:21:45 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 6/03/2023 19:21:20 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 7/03/2023 10:19:09 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 14/03/2023 17:03:33 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de apelación

En el caso concreto, el recurrente cumplió con las formalidades establecidas en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal. En consecuencia, conforme a su estado, se dispuso que se señale fecha y hora para la audiencia de apelación.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación

interpuesto por la defensa técnica de la investigada **Rosa Lizet Retamozo Villavicencio** contra la Resolución n.º 2 del dieciocho de octubre de dos mil veintidós (foja 92), emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró infundada la tutela de derechos planteada por la imputada en la investigación seguida en su contra por el delito contra la administración pública-cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. Con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

Primero. Recibidos los autos —que contienen el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la recurrente Retamozo Villavicencio (foja 90)— con los recaudos adjuntados al cuaderno correspondiente, se confirió el traslado respectivo —por el plazo de cinco días— a las partes procesales con interés y legitimidad para obrar, conforme dio cuenta el decreto expedido el quince de noviembre de dos mil veintidós (foja 20 del cuadernillo de apelación), con el

respectivo cargo de entrega de cédulas de notificación electrónica (foja 21 del cuadernillo de apelación); así, se cumplió con la exigencia establecida en el numeral 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal —en adelante CPP—.

Segundo. En el caso concreto, vencido el plazo conferido, las partes procesales distintas al recurrente no presentaron escritos de absolución al escrito de apelación; por lo tanto, corresponde evaluar la admisibilidad del recurso presentado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 405 del CPP. El recurso manifiesta lo siguiente: **(i)** fue presentado por quien tiene legítimo interés y se halla facultado para tal proceder, **(ii)** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley —presentado al día siguiente de notificado en la casilla electrónica, como se advierte de las cédulas de notificación (foja 88)— y **(iii)** precisa el extremo sobre el que versa su cuestionamiento y luego formula una pretensión. En su recurso, la procesada solicita como pretensión que se revoque la resolución cuestionada y se declare fundada su solicitud de tutela de derechos en todos sus extremos. Se advierte que el planteamiento superó las exigencias formales y debe ser admitido.

Tercero. Asimismo, el objeto impugnado del citado recurso se encuentra comprendido en el artículo 416, numeral 1, literal e, del CPP; en efecto, corresponde declararlo bien concedido, luego de verificarse que el recurso de apelación cumplió con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Rosa Lizet Retamozo Villavicencio** contra la Resolución n.º 2 del dieciocho de octubre de dos mil veintidós (foja 92), emitida por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que declaró infundada la tutela de derechos planteada por la imputada en la investigación seguida en su contra por el delito contra la administración pública-cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. Con los recaudos que se adjuntan al cuaderno correspondiente. Y, conforme a su estado, se dispuso señalar fecha y hora para la audiencia de apelación.

II. ORDENARON que se notifique a las partes.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

AK/Imhu